

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante: HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.
Radicado: 68001-31-03-010-2023-00049-00

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de agosto de 2025.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander
Calle 35 No. 11-12 Oficina 421 Palacio de Justicia
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 321 y S.S. del C. G. del P., se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada (pdf. 30 del Cuaderno C03EjecutivoContinuación) en contra de la sentencia anticipada de primera instancia del 25 de julio de 2025

No se exigirá el pago de expensas en tanto el expediente se envía al superior en formato digital.

2. **NO SE ACCEDE** a la solicitud de la parte ejecutante de tener por no presentado el recurso de apelación con fundamento en que fue remitido desde una dirección de correo electrónico distinto al registrado por la apoderada y presuntamente fuera del horario hábil.

Al respecto, debe señalarse que el recurso fue radicado el 31 de julio de 2025 a las 4:00 p. m., dentro del horario laboral del despacho, razón por la cual se considera presentado de forma tempestiva; veamos:



En torno a dicho tópico, el inciso cuarto del artículo 109 del C. G. del P, indicó que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

Al respecto, debe precisarse que la Sala de Casación Penal – Sala de Decisión de Tutelas No. 2 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante providencia proferida el 10 de diciembre de 2019, con ponencia de la Magistrada doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, indicó que el horario laboral y de atención al público de los despachos judiciales en Bucaramanga es de público conocimiento, en tanto el Acuerdo No. 2306 del 11 de febrero de 2004 puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Asimismo, la Corte señaló que, al realizar una interpretación literal del inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, en el cual se dispone que los memoriales presentados antes del “cierre del

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante: HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.
Radicado: 68001-31-03-010-2023-00049-00

despacho” se tendrán por presentados oportunamente, debe entenderse que dicho “cierre” corresponde a las 4:30 p. m., hora en la que concluye la jornada laboral de los despachos judiciales en Bucaramanga.

Adicionalmente, carece de relevancia el hecho de que el recurso de apelación haya sido remitido desde una dirección de correo electrónico distinta a la registrada por la apoderada judicial de la parte ejecutada. Si bien dicha circunstancia no resulta ideal, lo cierto es que no tiene la entidad suficiente para invalidar la interposición del medio de impugnación; máxime cuando se cuenta con plena certeza de que fue enviado por la abogada del extremo pasivo, como ella misma lo ratifica en el mensaje de correo electrónico remitido el 01 de agosto de 2025 (pdf. 32 del Cuaderno C03EjecutivoContinuación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e307e5f2382165a3e1b2940a0f993cbec717d47834ee90e045b754ef3d631e48**

Documento generado en 05/08/2025 10:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>